



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 48.238/2017

Buenos Aires,

05 JUL. 2017

VISTO las presentes actuaciones vinculadas con el Convenio Marco de Colaboración a suscribir entre esta Universidad y China Gezhouba Group Corporation Limited – Electroingeniería S.A. – Hidrocuyo S.A. – Unión Transitoria de Empresas y lo dispuesto por la reglamentación vigente, y en particular por las Resoluciones (CS) Nros. 338/82, 1048/87 y 1655/87, y

#### CONSIDERANDO

Que se eleva para su aprobación el Convenio Marco de Colaboración a suscribir entre esta Universidad y China Gezhouba Group Corporation Limited – Electroingeniería S.A. – Hidrocuyo S.A. – Unión Transitoria de Empresas cuyo objeto es favorecer la concertación de actividades de cooperación y colaboración en temas de interés común.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Presupuesto y Finanzas han elaborado los informes técnicos de su competencia, los que obran agregados a las presentes actuaciones.

Lo analizado por la Dirección de Presupuesto en su informe N° 171/2017.

Esta Comisión de convenios aconseja dictar la siguiente Resolución.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

#### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el texto del Convenio Marco de Colaboración a suscribirse entre esta Universidad y China Gezhouba Group Corporation Limited – Electroingeniería S.A. – Hidrocuyo S.A. – Unión Transitoria de Empresas, cuya copia obra agregada a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar al señor Rector a suscribir el Convenio Marco de Colaboración cuyo texto fue aprobado por el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 3º.- En el caso en que hubiera asistencia técnica, ésta deberá ser adecuadamente retribuida.



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 48.238/2017

ARTÍCULO 4º.- Los convenios específicos que se celebren en el marco del presente deberán ser elevados a este Consejo Superior previa intervención de las áreas competentes.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a China Gezhouba Group Corporation Limited – Electroingeniería S.A. – Hidrocuyo S.A. – Unión Transitoria de Empresas y a la Dirección General de Presupuesto y Finanzas. Cumplido, pase a la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Hacienda y Administración para la confección de los originales. Cumplido, remítase los originales debidamente firmados a la Dirección de Gestión de Consejo Superior y previo desglose y resguardo de los originales, archívese.

AP

 Luis Bruno	 Graciela A. Morgade	 Cristina Arranz
 Héctor J. Álvarez Cantoni	 Rodolfo A. Golluscio	 <del>Juan Carlos Elverdin</del> Evelson
 <del>Rodolfo P. Rothlin</del> desglosado	 Federico L. Schuster	 Ana González
 Jorge Domínguez	 Efraín Benzaquen	 <del>Matías Canosa Fano</del> ANDES
 <del>Héctor Guillermo Gilli</del> Aníles	 Lucas Valderrama	

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN**  
**ENTRE “CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED –**  
**ELECTROINGENIERÍA SA. – HIDROCUYO S.A. – UNIÓN TRANSITORIA DE**  
**EMPRESAS”**  
**Y LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**

Entre el China Gezhouba Group Company Limited – Electroingeniería SA. – Hidrocuyo S.A. – Unión Transitoria De Empresas, representado en este acto por [REDACTED] con domicilio en calle 25 de mayo..... 4° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte, en adelante denominada la “UTE”, por una parte; y la “UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES”, representada por su Rector Prof. Dr. Alberto Edgardo BARBIERI, con domicilio en Viamonte 430 Planta Baja (Dirección de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Rectorado y Consejo Superior) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LA UNIVERSIDAD”, por la otra; y conjuntamente “LAS PARTES”; acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**CONSIDERANDOS:**

Que las empresas integrantes de la “UTE” poseen una vasta experiencia en el diseño y construcción de grandes obras de infraestructura energética. Teniendo a su cargo la construcción de las obras para el aprovechamiento hidroeléctrico del Río Santa Cruz, clave para el desarrollo energético nacional y consistente en la construcción de dos represas y sendas centrales hidroeléctricas.

Que la empresa China Gezhouba Group Corporation (CGGC), integrante de la “UTE”, forma parte del conglomerado estatal China Energy Engineering Group, dedicada al diseño, construcción, inversión y operación de una amplia gama de proyectos de infraestructura desde 1970, tiene sede en Beijing y opera en más de 80 países.

Que la “UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES”, fundada en 1821, es una entidad argentina autónoma de derecho público, que como institución de educación superior tiene como fines la producción, transmisión, difusión y preservación del conocimiento y la cultura.

**ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** Es deseo de “LAS PARTES” formalizar el presente Convenio Marco de Colaboración, con el fin de favorecer la concertación de actividades de cooperación y colaboración. “LAS PARTES” acuerdan brindarse mutua cooperación en temas de interés común que involucren intercambios de experiencias, formación, asistencia técnica, investigación, promoción cultural, social y comunitaria de la sociedad en su conjunto y en general, toda iniciativa concerniente a sus finalidades y mutuos intereses.

**CLÁUSULA SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.** A fin de dar cumplimiento a los objetivos indicados, “LAS PARTES” de común acuerdo, elaborarán planes de cooperación y/o programas de actividades, suscribiendo a tal efecto Convenios Específicos, en los que se determinarán los detalles de su ejecución, recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos; así como las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una.

**CLÁUSULA TERCERA: PUBLICACIONES.** Los resultados parciales o definitivos, que eventualmente puedan obtenerse a través de las tareas programadas podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de “LAS PARTES”. La propiedad de los resultados intelectuales alcanzados será establecida en los convenios específicos, en función de los aportes de cada una de “LAS PARTES” de acuerdo a la normativa vigente de “LA UNIVERSIDAD”.

**CLÁUSULA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** “LAS PARTES” acordarán los límites de confidencialidad en los Convenios Específicos que pudieran generarse en el marco de este convenio. Asimismo, en el supuesto que por el vínculo establecido se intercambie información calificada la “UTE” se compromete a no difundir y a guardar reserva sobre los aspectos metodológicos y científicos que “LA UNIVERSIDAD” indique como confidenciales.

**CLÁUSULA QUINTA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, “LAS PARTES” mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben.

**CLÁUSULA SEXTA: LOGO.** “LAS PARTES” declaran el conocimiento de la Resolución (CS) N° 3404/99, en referencia a las pautas de utilización del logotipo, isotipo y nombre de la “LA UNIVERSIDAD”.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: EROGACIÓN.** La suscripción del presente convenio no importa erogación alguna para “LA UNIVERSIDAD”.

**CLÁUSULA OCTAVA: LIBERTAD DE CONTRATAR.** El presente convenio no limita a

“LAS PARTES” la posibilidad de convenir objetos similares con otras instituciones u organismos.

**CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.** Este convenio se celebra por el término de Un (1) año a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior, siendo prorrogable automáticamente a su vencimiento por otro período igual de tiempo, salvo que alguna de “LAS PARTES” manifieste fehacientemente su voluntad contraria, con una anticipación de por lo menos TREINTA (30) días corridos con relación a la fecha de vencimiento. No obstante, cualquiera de ellas podrá denunciar unilateralmente sin expresión de causa su voluntad contraria a la continuación de este convenio, mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una anticipación de TREINTA (30) días corridos. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización y/o compensación de ninguna naturaleza. Los trabajos en ejecución al momento de producir efecto la denuncia serán finalizados dentro del período anual en que la misma fuera formulada o dentro de los límites permitidos por el aporte financiero que surjan de los convenios específicos respectivos.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONTRAVERSIAS.** “LAS PARTES” observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos con la celebración del presente acuerdo. En caso de surgir controversias entre “LAS PARTES” relativas a este convenio o a su interpretación, extinción o terminación, o a los convenios específicos que se celebren, las mismas se dirimirán en primera instancia de mutuo acuerdo por medio de una comisión arbitral formada por los representantes de “LAS PARTES”. Si no se llegara a tal acuerdo dentro de los sesenta (60) días posteriores a la notificación efectuada por la parte que se considere perjudicada, se acuerda someter tal controversia a la instancia judicial de acuerdo a lo determinado en la cláusula siguiente.

~~CLÁUSULA UNDÉCIMA: JURISDICCIÓN. DOMICILIOS.~~ Ante cualquier acción contradictoria o litigio entre “LAS PARTES”, las cuestiones derivadas del presente Convenio deberán ser sometidas ante los tribunales federales competentes con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A tales efectos, “LAS PARTES” constituyen sus domicilios especiales en los indicados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones extrajudiciales y/o judiciales que se cursen.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, a los ----- días del mes de -----del año 2017.

Sr. Rector Alberto Edgardo BARBIERI

---

Universidad de Buenos Aires

---

China Gezhouba Group Company Limited

– Electroingeniería SA. – Hidrocuyo S.A. –

Unión Transitoria De Empresas